



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2007  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

Reglamento de Imagen Urbana.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**H. Ayuntamiento de  
Charcas, S.L.P.**

Al margen un sello del Escudo Nacional que dice, Presidencia Municipal de Charcas, S.L.P., Estados Unidos Mexicanos.

Promulgación del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Charcas, S.L.P.

**Téc. Rafael Silva Blanco**, Presidente Municipal de Charcas, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el día 13 de agosto del año dos mil siete durante la sesión ordinaria de cabildo núm. 13 se aprobó el Reglamento de Imagen Urbana de Charcas, S.L.P., cuyo texto y forma constan en el siguiente:

Por lo tanto, para su debida observancia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **P R O M U L G O** el presente reglamento en la Presidencia Municipal de Charcas, S.L.P. a los 28 días del mes de Noviembre del 2007.

**TÉC. RAFAEL SILVA BLANCO**  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice, Presidencia Municipal de Charcas, S.L.P., Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe **C. Nicolás Puente Carranza**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

**CERTIFICA**

A los 28 días del mes de Noviembre del dos mil siete, que en el libro de actas de este H. Ayuntamiento 2007 – 2009 obra en la 13 sesión ordinaria de cabildo el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Charcas, S.L.P., aprobado el día 13 de agosto del dos mil siete, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

**C. NICOLAS PUENTE CARRANZA**  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
(Rúbrica)

## REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., regular y normar la Imagen Urbana de su municipio en materias tales como: conservación de su patrimonio inmobiliario, regulación física y formal de edificaciones, control de anuncios y medios de publicidad, y en general de normar todas aquellas acciones que desarrollan los sectores público, privado y social y que de alguna forma modifican o conforman la imagen del Municipio, se elabora un Reglamento que tiene como propósito; proteger y en su caso fortalecer o propiciar la imagen urbana del Municipio de Charcas, S.L.P.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1º.** El marco legal de este reglamento, lo constituyen los artículos 115 y demás relativos de la Constitución General de la República, los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31 inciso b), fracción I), 159 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente en el estado y artículos 10, 11, 12 de la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y de Gobierno, y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

Las disposiciones que emanen de este reglamento normaran todos los elementos que integran la imagen urbana del Municipio, entendiéndose como tales: las construcciones, plazas, vialidades, jardines y, su finalidad es, tanto el respeto a las costumbres, apariencias, tradiciones, arquitectura y fisonomía propia de este municipio, como cuidar por la salubridad e higiene de la misma y la seguridad de sus moradores.

**Artículo 2º.** Toda acción encaminada a edificar los elementos que integran la imagen urbana y que se encuentran dentro de los límites del territorio municipal deberán respetar las normas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 3º.** La aplicación de las normas contenidas en el presente ordenamiento, compete a las autoridades municipales siguientes:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- IV. A la Coordinación de Desarrollo Social Municipal;
- V. Al Contralor Interno;
- VI. A la Delegación de Turismo de la zona Altiplano; y
- VII. A la Delegación del INAH en el estado.

Las autoridades mencionadas anteriormente se apegaran a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía y de Gobierno del Municipio y las demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4º.** Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Municipio, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien dicha imagen.

**Artículo 5º.** Ningún edificio podrá modificarse en su estructura, ninguna construcción podrá levantarse, ni podrán hacerse alteraciones a las fachadas de las construcciones existentes, sin que previamente se cuente para ello con la licencia, autorización o permiso, concedida por este H. Ayuntamiento, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapias o instalaciones de seguridad y protección.

**Artículo 6º.** La solicitud para la realización de las obras a que se refiere el artículo anterior, deberá ser hecha al H. Ayuntamiento por el interesado (propietario o representante autorizado), por conducto de la presidencia Municipal, acompañándola con un plano o un croquis por triplicado, con los requisitos necesarios de escala, distribución, altura, espesor de muros, servicios, colores y demás detalles, que permitan el perfecto conocimiento de las obras a realizarse.

**Artículo 7º.** La autoridad Municipal deberá poner especial atención al aspecto formal de los proyectos arquitectónicos para los que suscriban autorización de licencia de construcción con el fin de coadyuvar al logro de una imagen urbana propia y homogénea.

Cuando las obras por verificarse comprendan edificaciones o modificaciones en lugares históricos o de manifiesta importancia para la ciudad, por su céntrica ubicación o por la importancia de las edificaciones circunvecinas, la Presidencia Municipal, pasará la solicitud para su estudio al departamento de obras públicas municipal. El cual tendrá para su estudio y dictamen sobre la misma, un plazo de cinco días.

**Artículo 8º.** Cuando se trate de edificaciones consideradas como monumentos históricos de la ciudad de Charcas (inmuebles protegidos por el INAH), solo se podrá otorgar la licencia, permiso u autorización municipal para la remodelación o pintura de fachadas previa presentación ante la Autoridad Municipal de la aprobación que por escrito haga la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9º.** Las autoridades Municipales a que se refiere el presente reglamento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Conceder o negar autorización para construir edificaciones dentro del Municipio de Charcas de conformidad con los lineamientos establecidos;
- II. Practicar la inspección de obras para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento,

III. Inspeccionar los medios publicitarios en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas;

IV. Revocar las autorizaciones y permisos que no cumplan con las características especificadas;

V. Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con la debida autorización;

VI. Aplicar o ejecutar las medidas necesarias o en su caso sancionar a los propietarios de los inmuebles que no cumplan con los lineamientos establecidos para la remodelación y pintura de fachadas recomendadas por el INAH; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento y las que le confieran otros ordenamientos.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA REMODELACIÓN Y PINTURA EN FACHADAS DE INMUEBLES

**Artículo 10.** La remodelación de las fachadas de los inmuebles de propiedad particular o pública, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana.

**Artículo 11.** Los propietarios o poseedores de los servicios o comercio, tienen prohibido:

I. Realizar la obra de remodelación de fachadas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente;

II. Utilizar materiales distintos a los autorizados;

III. Utilizar colores que alteren la imagen urbana;

IV. Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana; y

V. las demás que señale el Municipio.

**Artículo 12.** Los propietarios o poseedores de las edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año y de acuerdo con las recomendaciones del INAH en cuanto a las tonalidades que abarca la paleta de colores; y cuando sea necesario, en el periodo y zona que determine el H. Ayuntamiento. Respecto a las fachadas de los inmuebles de la zona histórica dedicados a servicios y comercio los anuncios o rótulos no deben rebasar el 10% de la superficie total de la fachada (descontando puertas y ventanas) y deben ser de color negro o café mate y si estos fuesen en recuadros o placas, deben ser con fondo color verde olivo oscuro mate y letra rotulada en color dorado. Emplear letras individuales en alto relieve de metal dorado o plata en apariencia mate con iluminación individual "cálida" posterior. Un solo anuncio por cada una de las accesorias en el inmueble.

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV. Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; no se deberá obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtener el permiso para obstruir la vía pública; y

V. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 13.** En caso de que se observe posibilidad de daño en la propiedad contigua con motivo de la realización de la obra, la autoridad municipal exigirá al solicitante una fianza que garantice los posibles daños.

**Artículo 14.** Los frentes o fachadas de los predios deberán ser pintados con colores armónicos que sean agradables a la vista en su conjunto, sin ponerse en una sola fachada secciones o franjas de distintas clases y colores, salvo los cuadros, adornos o líneas que hagan resaltar los detalles arquitectónicos. Tampoco podrán decorarse con colores distintos las diversas partes, departamentos o pisos de un solo predio.

**Artículo 15.** Para la simple limpieza, reparación o pintura de los frentes o fachadas de los edificios, los interesados solicitarán el permiso del Municipio, expresando los colores que van a emplearse. El municipio concederá o negará de plano el permiso, sujetándose a lo dispuesto en el artículo que antecede.

**Artículo 16.** No se podrán pintar en los frentes de los predios, rótulos, anuncios ni letreros de ninguna clase, sin el previo permiso del H. Ayuntamiento, al que se le solicitará presentándosele la correspondiente solicitud por triplicado con detalles, colores, lugar, tamaño y dibujo y que estos se apeguen a las especificaciones del INAH.

**Artículo 17.** Todos los permisos de que se trate en este reglamento, serán gratuitos y por ello, los interesados no tendrán que cubrir impuesto, honorario, derecho ni gratificación de ninguna clase; a excepción de edificaciones de nueva construcción en las que se pagará el permiso correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

## CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ANUNCIOS

**Artículo 18.** Para los efectos del presente reglamento los medios de publicidad se clasifican en: PROVISIONALES O TRANSITORIOS Y PERMANENTES.

I. PROVISIONALES O TRANSITORIOS:

- a) La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- b) La propaganda distribuida en forma de muestras de toda clase de productos;
- c) Los anuncios a base de voces, música o sonido;
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates; y
- e) Los anuncios para publicidad de liquidaciones o baratas;

II. PERMANENTES:

- a) Los pintados o colocados en tapiales o andamios y fachadas de obras en construcción;
- b) Los pintados o colocados en bardas o cercados de predios en construcción;
- c) Los pintados o colocados en muros interiores o techos de los locales comerciales industriales;
- d) Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público; y
- e) los colocados en marquesinas, en salientes o en las azoteas.

**Artículo 19.** Los anuncios comerciales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Idioma;
- II. Moral;
- III. Estética; y
- IV. Salud.

**Artículo 20.** Los anuncios comerciales autorizados por el H. Ayuntamiento deberán ser en lengua castellana de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas reconocidas en el idioma, solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente.

Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento deben estar acordes a la imagen urbana y a la unidad arquitectónica del Municipio de Charcas y deberán solicitarse ante la dirección de comercio con el Vo. Bo. de Obras Publicas.

**Artículo 21.** La propaganda que sea distribuida en forma de volantes o folletos solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, dentro de los locales de las casas comerciales, en el interior de los lugares de reunión pública, como estaciones de transporte, salas de espectáculos, entre otros. Queda estrictamente prohibido distribuir en la vía pública, sin consentimiento previo y permiso por escrito de la autoridad municipal; previendo posibles fraudes a la ciudadanía.

**Artículo 22.** Los anuncios ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos, se permitirán cuando no constituyan por su forma o dimensiones, o por el trayecto que recorran, un obstáculo, para el tránsito de vehículos y personas. Queda prohibido su estacionamiento en la vía pública.

**Artículo 23.** Los anuncios para publicidad de liquidaciones, baratas, entre otros; se permitirán a plazos fijos, cuidando que los armazones, tableros o bastidores que se usen, no obstruyan la visibilidad de los anuncios de otras negociaciones.

**Artículo 24.** Los anuncios a base de voces, música y sonido, deberán solicitar autorización y pagarán el permiso correspondiente en el municipio y los límites máximos permisibles de nivel sonoro son de 65 decibelios.

**Artículo 25.** Los anuncios publicitarios de espectáculos se autorizarán solamente en las bardas municipales asignadas y no será permitido pegar, ni pintar publicidad sobre los postes de la C.F.E. Y TELMEX para evitar una mala imagen del pueblo, el municipio implementará mamparas en lugares estratégicos para colocar publicidad e información

**Artículo 26.** Los anuncios permanentes deberán sujetarse a los requisitos generales siguientes:

I. Sus dimensiones, dibujos y colocación deberán de guardar equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados; y su expedición de licencia y refrendo anual causaran impuesto de acuerdo a la ley de ingresos del municipio.

II. Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en construcciones, en bardas o en cercos de predios sin construcción deberán de ser proporcionales a las de éstos.

**Artículo 27.** Los anuncios pintados o colocados en tapiales, andamios o fachadas de obras en construcción, se autorizarán solamente por el tiempo que dure la obra y deberán de guardar una altura sobre el nivel de la banqueta de 2.20 metros.

**Artículo 28.** El uso de toldos con o sin anuncios publicitarios frente a los comercios deberán de instalarse a una altura mínima de 2.20 mts. y que su prolongación sobre la banqueta no exceda de 1 metro.

**Artículo 29.** Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular, se autorizarán solamente cuando se llenen la condición siguiente:

I. Los vehículos de servicio particular solo podrán pintar o fijar el rótulo de la persona o empresa a que pertenecen los anuncios que se refiere a productos de su comercio o industria; y

Queda terminantemente prohibido en los carros de servicio público o particular, la pintura, polarizado o colocación de anuncios en los cristales, lo mismo que la colocación de anuncios sobre telas, láminas, bastidores o en los costados de los mismos.

**Artículo 30.** Los anuncios instalados en las azoteas, quedan terminantemente prohibidos, por representar un riesgo para los transeúntes.

**Artículo 31.** El H. Ayuntamiento establecerá los requisitos necesarios que las personas físicas que deseen obtener licencia, autorización o permiso para la instalación, funcionamiento o empleo de los anuncios señalados en este ordenamiento deberán de presentar.

**Artículo 32.** Los titulares de la licencia, autorización o permiso de los anuncios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes y temporales;

II. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado el anuncio;

III. Retirar su anuncio al término de su licencia;

IV. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio; y

V. Cubrir puntualmente el impuesto correspondiente por el permiso del anuncio publicitario otorgado por el municipio de acuerdo a la ley de ingresos vigente.

### CAPITULO TERCERO INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO.

**Artículo 33.** El municipio deberá contar con el señalamiento adecuado en materia de circulación vehicular y peatonal; información pública, para proporcionar seguridad; así como auxiliar a encontrar o localizar las actividades que se requieran.

**Artículo 34.** Los tipos básicos de señalamiento se clasificarán de acuerdo a la forma en que se coloque.

I. Adheridos a la construcción;

II. Sujetos a postes;

III. Proyectados fuera de la construcción; y

IV. Sobre la cubierta o bajo la cumbrera.

### CAPITULO CUARTO ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 35.** El alumbrado público deberá responder a las normas que para tal efecto se emitan.

**Artículo 36.** La iluminación de la plaza y del jardín deberá diferenciarse del resto del área, mediante lámparas de distinta intensidad de manera que facilite la seguridad en su tránsito.

**Artículo 37.** Debe evitarse que las luminarias bloqueen vistas importantes o que obstruyan la circulación vehicular o peatonal. El espaciamiento, altura de montaje y la selección de luminarias se determinará de acuerdo a las características propias del espacio en que se ubicarán.

### CAPITULO QUINTO SANCIONES

**Artículo 38.** La contravención a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven serán sancionadas con amonestación, multa, apercibimiento, cancelación de licencia o suspensión, clausura o demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

**Artículo 39.** La imposición de una multa se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente para la zona del municipio de Charcas.

**Artículo 40.** Se suspenderá y sancionará la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural, artístico del Municipio de Charcas,

**Artículo 41.** Se impondrá una multa de hasta 2,000 veces el salario mínimo vigente a quien lleve a cabo una demolición en las obras que representen valor histórico o que formen parte del patrimonio histórico del Municipio de Charcas.

**Artículo 42.** La autoridad municipal a través de su departamento de obras públicas que detecte alguna violación al presente Reglamento procederá al levantamiento de la infracción y notificación al propietario o responsable para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 43.** La autoridad municipal podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción cuando este afecte o dañe bienes del dominio público o que afecten a la imagen urbana, asimismo cuando se ejecute una obra sin licencia o autorización municipal y el infractor hubiese hecho caso omiso de la infracción y no haya regularizado su situación legal en el término que se le haya concedido para tal efecto.

**Artículo 44.** Se impondrá multa de 1 a 4 días de salario mínimo a quien:

No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio en posesión, y no deposite la basura o desperdicio en los camiones recolectores y contenedores para tal efecto.

De igual forma a quien tire basura en los arroyos naturales que atraviesan la localidad.

A quien tire sobre la calle o banquetas agua sucia, residuos o desechos de productos alimenticios que generen malos olores y contaminación.

**Artículo 45.** Se impondrá multa de 4 a 20 días de salario mínimo a quien:

I. No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización municipal para la remodelación de fachadas;

II. Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

III. No retire su anuncio al término de la licencia;

IV. Fije anuncios en casas particulares, en bardas o cercas sin autorización del propietario y del municipio;

V. No mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes o temporales quedando obligado a la reparación correspondiente; y

VI. En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella.

**Artículo 46.** Se impondrá una multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. No construya bardas a los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva;

II. Difunda en medios de publicidad (anuncios) en idiomas diferentes al castellano, salvo en casos muy especiales;

III. Realice publicar (anuncios) en lugares diferentes a los autorizados; y

IV. A quien fije propaganda con engrudo o substancias que dificulten su retiro quedando además obligado, al pago de la reparación correspondiente.

**Artículo 47.** Se impondrá una multa de 50 a 100 días de salario mínimo y sanción con pena de 6 meses a 3 años de prisión a quien haga pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del H. Ayuntamiento; además de reparar el daño.

Tratándose de daños en monumentos y sitios históricos protegidos por el INAH se sancionara con pena de 6 meses a 6 años de prisión y multa de 75 a 150 días de salario mínimo, además de la reparación del daño.

**Artículo 48.** Se impondrá una multa de 10 a 70 días de salario mínimo vigente a quien no mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

**Artículo 49.** Se impondrá multa de 10 a 1,000 días de salario mínimo a quien:

I. Realice una obra de remodelación de fachada, careciendo de licencia, permiso autorización municipal; y

II. Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir.

**Artículo 50.** Procederá el arresto hasta por 36 horas, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, independientemente de otras sanciones procedentes.

**Artículo 51.** Las sanciones económicas descritas en el presente reglamento podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

**Artículo 52.** En caso de reincidencia queda a criterio de la autoridad municipal determinar la duplicidad de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones.

**Artículo 53.** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por el Recurso de Revisión en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

## TRANSITORIOS

**Único:** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Acordándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Municipio de Charcas, S.L.P. en sala de cabildo, siendo el día 13 de Agosto de 2007, se aprueba el presente **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**TEC. RAFAEL SILVA BLANCO**  
(Rúbrica)

**MA. TRINIDAD MENDOZA PACHUCA**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**PROFR. HUMBERTO SILOS CERDA**  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

**TEC. LUIS LOPEZ RODRIGUEZ**  
SEGUNDO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. RICARDO MONTELONGO GONZALEZ**  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

**DRA. BLANCA ROSA NAVARRO GONZALEZ**  
CUARTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. JAVIER DIAZ SANTANA ROMERO**  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. RAYMUNDO PIÑON DELGADO**  
SEXTO REGIDOR  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. NICOLAS PUENTE CARRANZA**  
(Rúbrica)

